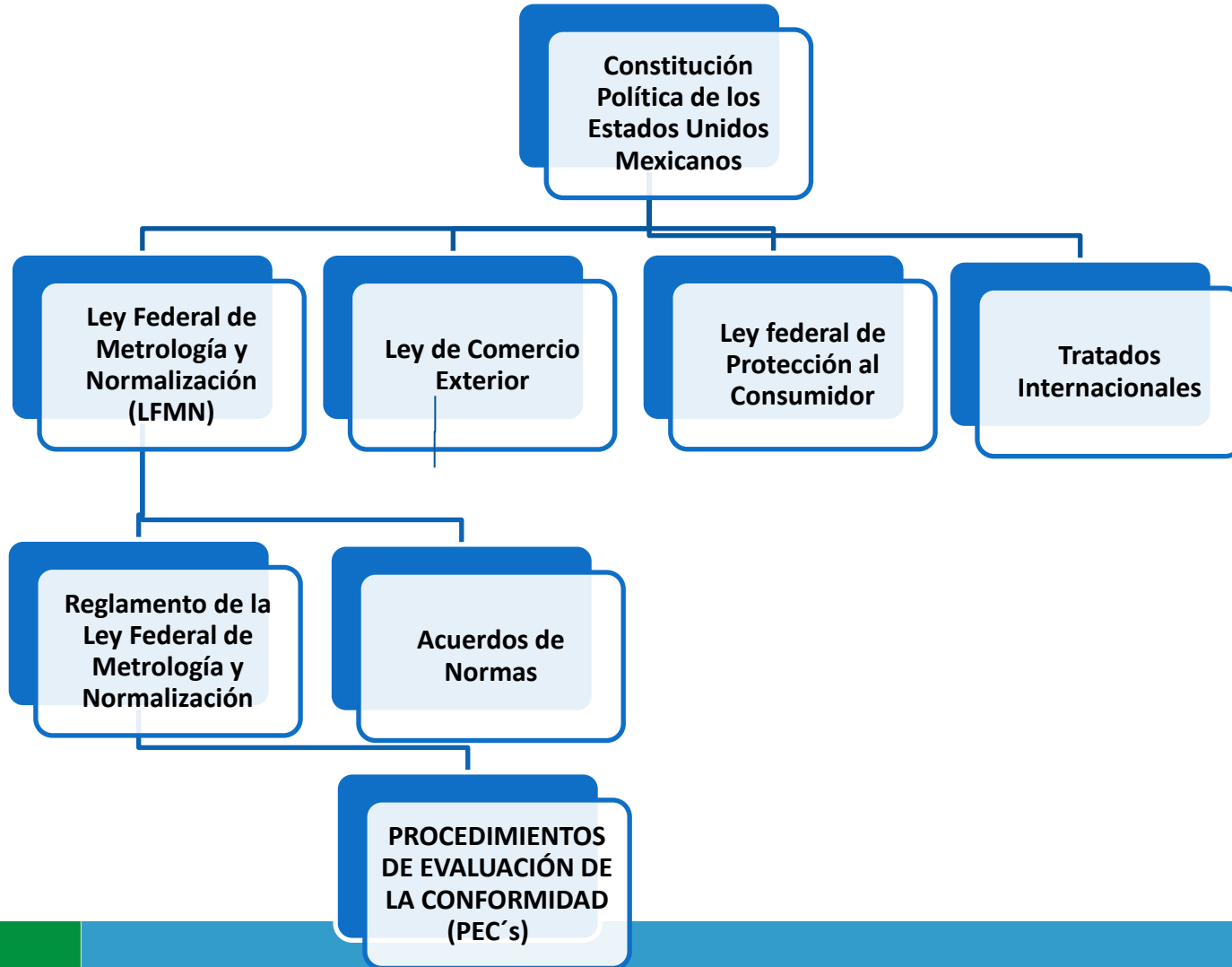
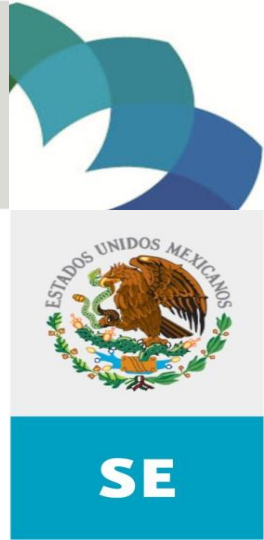


ESQUEMA DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD



MAYO 2012
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

MARCO JURÍDICO



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 73, Fracción XVIII

El Congreso tiene la facultad para ...

adoptar un sistema general de pesas y medidas



LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN



SE

EN MATERIA DE METROLOGÍA

- Establecer el Sistema General de Unidades de Medida
- Crear el Centro Nacional de Metrología (CENAM)
- De los Instrumentos para medir
- Instituir el SNC
- De la Medición obligatoria de las transacciones comerciales

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN



SE

EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN, CERTIFICACIÓN, ACREDITAMIENTO Y VERIFICACIÓN

- Fomentar la transparencia
- Eficacia en la elaboración y observancia de NOM y NMX
- Instituir la CNM
- Coordinar las actividades de Normalización, certificación, verificación y laboratorios de prueba de la Administración Pub. Fed.
- Establecer el Sistema Nacional de Acreditamiento de OC, UV, LP y LC.



EVOLUCIÓN DE LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACIÓN (Antes de 1992)



Normalización

Certificación



GOBIERNO FEDERAL

Acreditación

Verificación

EVOLUCIÓN DE LA LEY FEDERAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN



Antes de 1992	Gobierno Federal	Normalización Certificación Acreditación
Después de 1992	Sector privado	Normalización ONN Certificación OC Pruebas LP Calibración LC Verificación UV
A partir de 1997	Sector privado	Acreditación EMA (1999)

LA NORMALIZACIÓN



SE

Su objeto es establecer especificaciones de distintas clases de productos, procesos y servicios, así como la manera de evaluar dichas especificaciones.



LA NORMALIZACIÓN EN MÉXICO



SE

Las NOM's y NMX's deberán tomar como base las normas internacionales



Apegarse a las normas internacionales o justificar desviaciones

Tomar en cuenta las normas internacionales para la revisión de las NOM's y NMX's.

Grado de concordancia con normas o lineamientos internacionales

PROCESO ELABORACIÓN NOM's



Anteproyecto
PNN



Grupo de Trabajo



Aprobación de
Anteproyecto
CCNN



MIR
COFEMER

PROCESO ELABORACIÓN NOM's



Publicación Proyecto
DOF



60 días de
Comentarios



Respuesta a
Comentarios



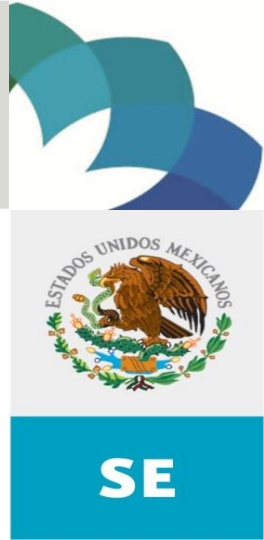
Publicación Norma
Definitiva ; *DOF*

DOF

DEPENDENCIAS NORMALIZADORAS



TIPOS DE NORMAS



- Norma Oficial Mexicana (NOM)
- Normas de emergencia
- Norma Mexicana (NMX)
- Norma de Referencia (NRF)
- Norma Internacional



NORMA OFICIAL MEXICANA

Regulación técnica de **observancia** **obligatoria** expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

The image shows the acronym 'NOM' in a bold, white, sans-serif font. The letters are set against a dark green background that has a slight gradient and a subtle shadow effect, giving it a three-dimensional appearance. The 'NOM' is centered within a white rectangular area.

SE

FINALIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

(Art. 40 LFMN)

- Proteger la seguridad de las personas
- Proteger la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente general y laboral y preservación de los recursos naturales
- Información al consumidor o usuario
- Proteger las vías generales de comunicación
- Apoyos a las denominaciones de origen



SEGURIDAD DE PRODUCTO



SE

- NOM-001-SCFI-1993
- NOM-003-SCFI-2000
- NOM-016-SCFI-1993
- NOM-019-SCFI-1998
- NOM-044-SCFI-1999
- NOM-063-SCFI-2001
- NOM-086-SCFI-1997
- NOM-058-SCFI-1998
- NOM-090-SCFI-2004
- NOM-118-SCFI-2004
- NOM-119-SCFI-2000



INFORMACIÓN COMERCIAL

- NOM-004-SCFI-2006
- NOM-015-SCFI-1998
- NOM-024-SCFI-1998
- NOM-050-SCFI-2004
- NOM-051-SCFI-1994
- NOM-141-SSA1-1995
- NOM-142-SSA1-1995
- NOM-186-SSA1/SCFI-2002
- NOM-189-SSA1/SCFI-2002



SE

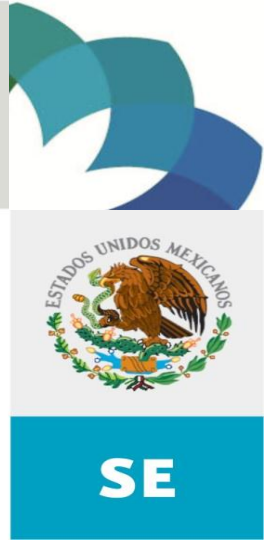
DENOMINACIONES DE ORIGEN



<u>Denominación de Origen:</u>	<u>NOM:</u>	<u>Consejo Regulador</u>
Tequila:	NOM-006-SCFI-2005	Sí
Mezcal:	NOM-070-SCFI-1994	Sí
Sotol:	NOM-159-SCFI-2004	En proceso
Bacanora:	NOM-168-SCFI-2004	En proceso
Talavera:	NOM-132-SCFI-1998	Sí (1)
Café de Veracruz:	NOM-149-SCFI-2001	Sí
Ámbar de Chiapas:	NOM-152-SCFI-2003	No
Charanda:	NOM-144-SCFI-2000	No
Café de Chiapas:	En proceso	No
Mango Ataulfo:	En proceso	No
Vainilla de Papantla:	En proceso	No
Olinalá:	Nada	No

(1) Suspendido por EMA

NORMAS MEXICANAS



- Constituirán **referencia para determinar la calidad** de los productos y servicios de que se trate, particularmente para la protección y orientación de los consumidores.
- Ningún caso podrán contener especificaciones inferiores a las establecidas en las NOM's.
- **Son de aplicación voluntaria**, salvo que los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios son conforme con la NOM

NORMAS MEXICANAS

- NMX-521-ANCE-2005
- NMX-524-ANCE-2005
- NMX-I-011-NYCE-2002
- NMX-I-163-NYCE-2003
- NMX-K-658-NORMEX-2004
- NMX-V-49-NORMEX-2004
- NMX-C-401-ONNCCE-2004
- NMX-E-181-CNCP-203
- NMX-C-404-ONNCCE-2004



ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN
Y CERTIFICACIÓN, A.C.



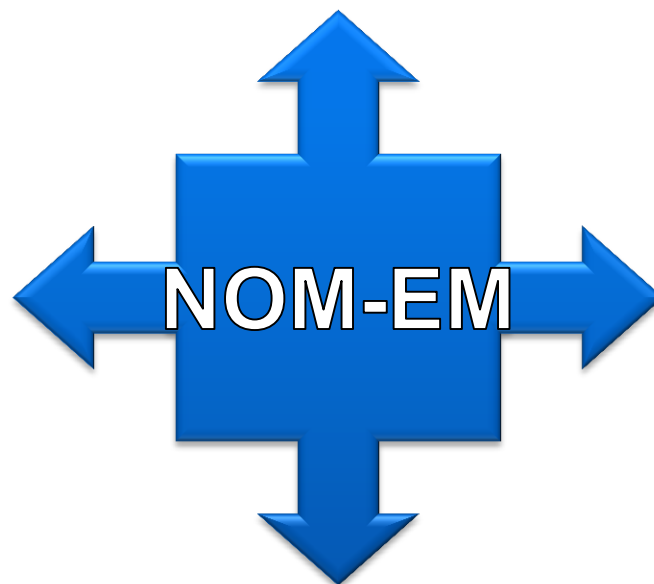
NORMAS DE EMERGENCIA



SE

En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma de emergencia

Acontecimientos inesperados que afecten o amenacen de manera inminente las finalidades del art. 40 de la LFMN.



La NOM-EM debe tener por objeto evitar daños irreparables o irreversibles y cumplir con el contenido de las NOM's.

Previa a la segunda expedición se deberá presentar una MIR a la COFEMER

NORMA DE REFERENCIA



La elaboran las entidades de la administración pública federal (PEMEX, CFE, etc) en aquéllos casos en que las normas mexicanas o internacionales aplicables no cubran sus requerimientos, o bien las especificaciones que contengan se consideren inaplicables u obsoletas.



NORMA INTERNACIONAL



SE

La elabora un **organismo internacional** dedicado a la normalización y el cual ha sido reconocido por el gobierno de México en los términos del derecho internacional.



CODEX alimentarius



EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD



CERTIFICACIÓN DE TERCERA PARTE

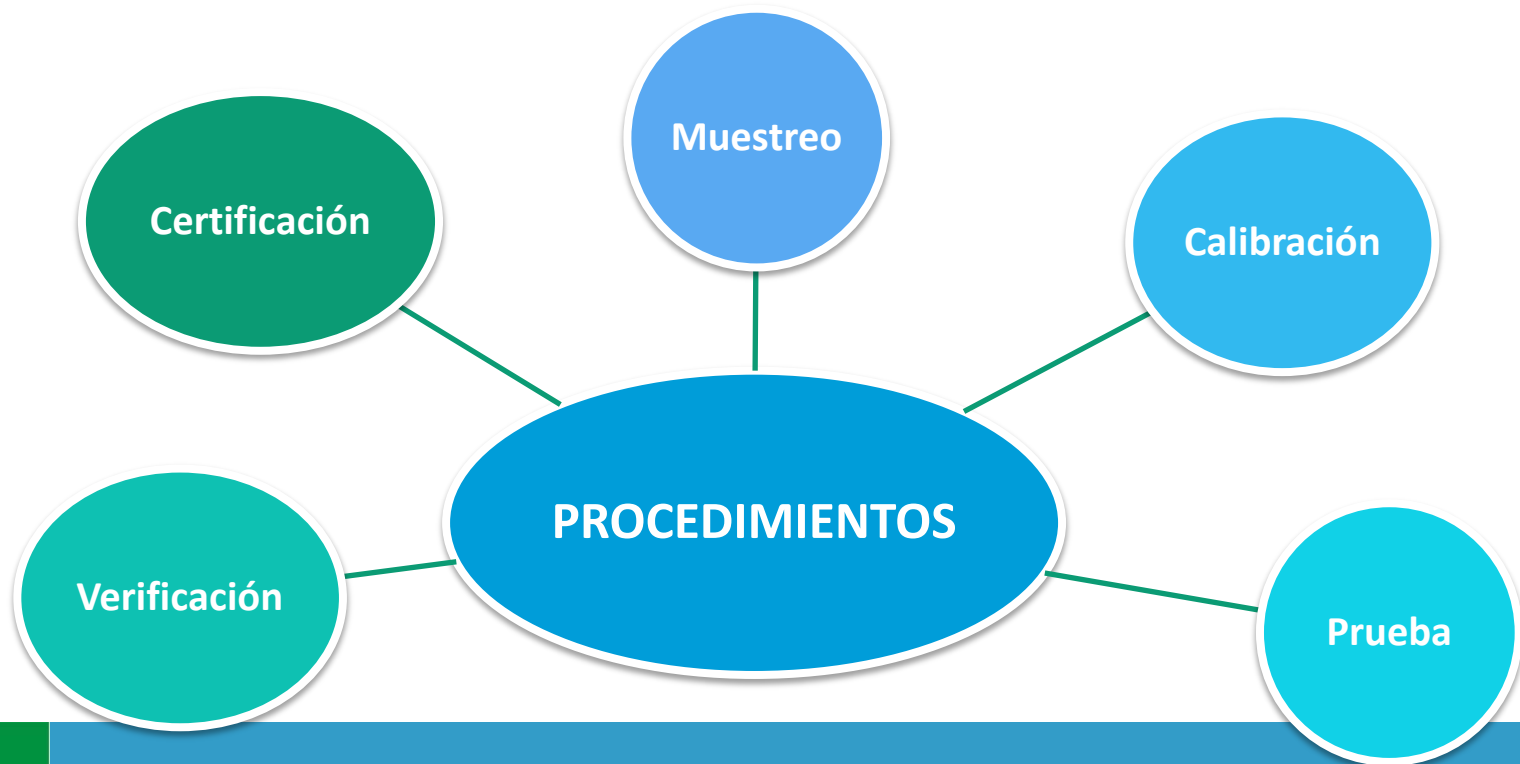


EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD



SE

Determinación del **grado de cumplimiento** con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características.



AGENTES EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD



SE

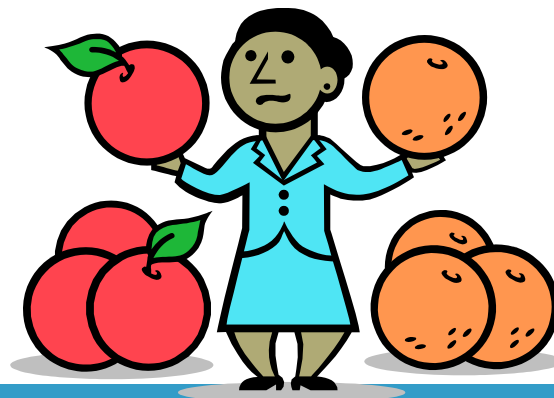


MUESTREO



SE

Procedimiento mediante el cual se **seleccionan diversas unidades de producto de lote**, conforme a los lineamientos establecidos en las NOM's aplicables o en su defecto conforme a la **NMX-Z-12-1987** "Muestreo para la inspección de atributos".



PRUEBA DE PRODUCTO



SE

Son las **muestras de los productos que han de ser sometidos a pruebas de laboratorios**, siguiendo los procedimientos definidos en las NOM's o en los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, dando como resultado un informe de resultados



CALIBRACIÓN



SE



Conjunto de operaciones que tiene por finalidad determinar los errores de un instrumento para medir y, de ser necesario, otras características metrológicas.

VERIFICACIÓN



SE

Constancia ocular o comprobación mediante muestreo, medición, prueba de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.



CERTIFICACIÓN



SE



Procedimiento por el cual se asegura que un **producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacional o internacionales.**

ACREDITACIÓN



SE

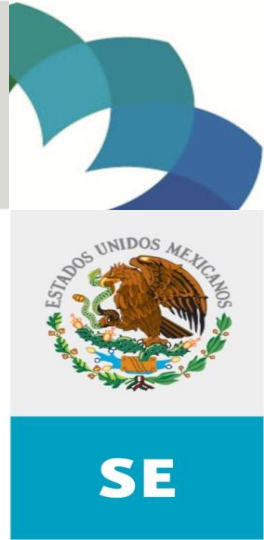
Acto por el cual una entidad de acreditación reconoce:



- **competencia técnica**
- **confiabilidad**

De los organismos de certificación, de las unidades de verificación, de los laboratorios de prueba y de los laboratorios de calibración para la evaluación de la conformidad.

ACREDITACIÓN



La acreditación con la Entidad Mexicana de Acreditación.

Los interesados deben:

- Entregar solicitud con estatutos y propuesta.
- Señalar las normas, rama, campo, servicios y procedimientos.
- Demostrar adecuada capacidad técnica, material y humana, que cuenta con procedimientos de aseguramiento de calidad; y
- Los demás que señale la LFMN y su Reglamento.

APROBACIÓN



SE

Artículo 70

Las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

Identificar las NOM para las que se requiere de la evaluación de la conformidad por personas aprobadas y, en su caso, darlo a conocer en el DOF;

CASOS DE EXIGIBILIDAD DE CERTIFICADO



OBSERVANCIA DE LAS NOM's



ARTICULO 52

Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas .



OBSERVANCIA DE LAS NOM's



SE

ARTICULO 96

Cuando los sujetos obligados a su observancia cuenten con un dictamen, certificado, informe u otro documento expedido por personas acreditadas y aprobadas, en los términos de esta Ley, se reconocerá el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas.

EMISIÓN DE CERTIFICADOS



Los certificados NOM podrán obtenerse de:

- La DGN o
- Los *organismos de certificación*

En las materias o sectores en que exista organismo de certificación para producto, la certificación se realizará exclusivamente a través de éste.

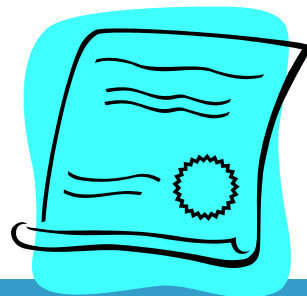


OBSERVANCIA DE LAS NOM's

Primero:

Artículo 53 LFMN

“...los **productos o servicios a importarse** deberán contar con el certificado o autorización de la dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente, o de las **personas acreditadas y aprobadas** por las dependencias competentes para tal fin conforme a lo dispuesto en esta Ley....”





SE

“ Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”



Segundo:

La propia **norma oficial mexicana** de que se trate, **contemple dicha exigibilidad** como uno de los requisitos o especificaciones que se deben satisfacer como parte de su cumplimiento.

Ejemplo

“**NOM-006-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas – Tequila – Especificaciones**”

“...10.1 El productor y envasador no pueden comercializar tequila alguno que no cuente con un certificado expedido por el organismo de certificación acreditado...”



Tercero:

Cuando el **procedimiento de evaluación de la conformidad** que corresponda, expedido por la dependencia competente de conformidad con el artículo 73 de la LFMN, así lo prevea.



Cuarto:

En el caso de los **instrumentos de medir**, para efectos de otorgar la aprobación prevista en el artículo 10 de la LFMN

“...ARTÍCULO 10.- Los instrumentos para medir y patrones que se fabriquen en el territorio nacional o se importen y que se encuentren sujetos a norma oficial mexicana, requieren, previa su comercialización, aprobación del modelo o prototipo por parte de la Secretaría...”

SE-04-003

“Autorización de modelo o prototipo
previa a la
comercialización de
instrumentos de medición”



SE

Quinto:



Art. 55 LFMN

**Adquisiciones
contrataciones
públicas de
administración
pública federal**
y
la



DURACIÓN DEL TRÁMITE



SE

Para certificación de **productos nuevos** y las ampliaciones de titularidad que se soliciten junto con éstos ante la DGN, será de **siete días hábiles**

Para artículos **reconstruidos, reacondicionados,** usados, de segunda mano, segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones será de **veinte días hábiles.**



ALCANCE DE LOS CERTIFICADOS



SE

Los certificados NOM se expedirán por :

- Producto o familia
- Por tipo
- Modelo



TITULARES DE LOS CERTIFICADOS



SE

Sólo se otorgarán a:

- Importadores
- Fabricantes
- Comercializadores mexicanos y nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio.



TITULARIDAD DEL CERTIFICADO



■ Los fabricantes nacionales de otros países podrán solicitar la ampliación de la titularidad de sus certificados NOM.

■ El titular del certificado NOM se hace responsable solidario del uso de los certificados cuya titularidad sea ampliada.



VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS



Un año sujeta a verificación, salvo en los casos siguientes:

- **3 años** para certificación con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción y queda sujeta a la vigencia del certificado del Sistema de Calidad
- La vigencia para Básculas, Bombas Despachadoras de Gasolina y Taxímetros es de **2 años**.
- Por **lote**, ampara la **cantidad del producto**

VIGENCIA DE AMPLIACIONES A CERTIFICADOS



Tanto para la ampliación titularidad, modelo, como país de origen:

Vigencia = A la de los
Certificados de
origen



PROCEDIMIENTOS Y TIPOS DE CERTIFICACIÓN



PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

(PEC's)

Artículo 73.

Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las NOM's, los PEC's cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta ley, su reglamento y los lineamientos internacionales.

Respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera.



SE

REGLAMENTO LFMN



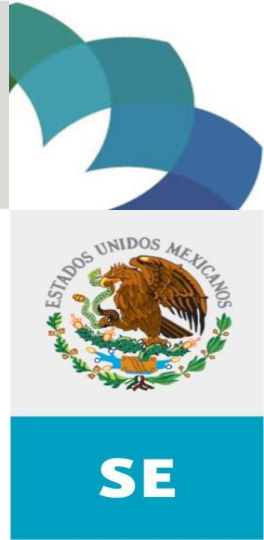
SE

Los procedimientos para la evaluación de la conformidad podrán elaborarse en forma general o para cada norma oficial mexicana en particular

Podrán incluir:

- Descripción de los requisitos.
- Procedimientos aplicables.
- Consideraciones técnicas y administrativas
- Tiempo de respuesta
- Formatos de solicitud y resultados de la evaluación de la conformidad.

PLAZOS



Consulta pública
60 días naturales



Publicación en DOF,

*Salvo que el procedimiento esté contenido en la norma oficial mexicana o, en su caso, en la norma mexicana correspondiente



Entrada en vigor
(plazo no inferior a 60 días naturales).



MUESTREO Y VERIFICACIÓN

MUESTREO Y VERIFICACIÓN



- Para el Certificado y la Verificación se deberá adjuntar un dictamen de pruebas o informe de resultados.



- Procedimiento para muestreo

MUESTREO Y VERIFICACIÓN



- a) Por una unidad de verificación designada por la DGN, o por el organismo de certificación
- b) Laboratorio seleccionado por el solicitante o, en su caso, por el titular del certificado
- c) Se remite a la DGN o al OC el original del dictamen de pruebas o el informe de resultados, conjuntamente con un escrito de la UV sobre el procedimiento de muestreo.



MUESTREO Y VERIFICACIÓN



SE

En cualquier momento se podrá verificar que la toma de muestras se realizó correctamente.

En el caso de **productos usados** o de segunda mano, de segunda línea o discontinuados, o bien de los productos reconstruidos certificados bajo la modalidad VII, el **muestreo se realizará por lote**, a través de unidad de verificación o de organismo de certificación para productos, de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-Z-12 *Muestreo para inspección por atributos*, en vigor.

NOM-017-SCFI-1993

Información comercial para empaques,
instructivos y garantías de los
productos electrónicos, eléctricos
y electrodomésticos.

MUESTREO Y VERIFICACIÓN

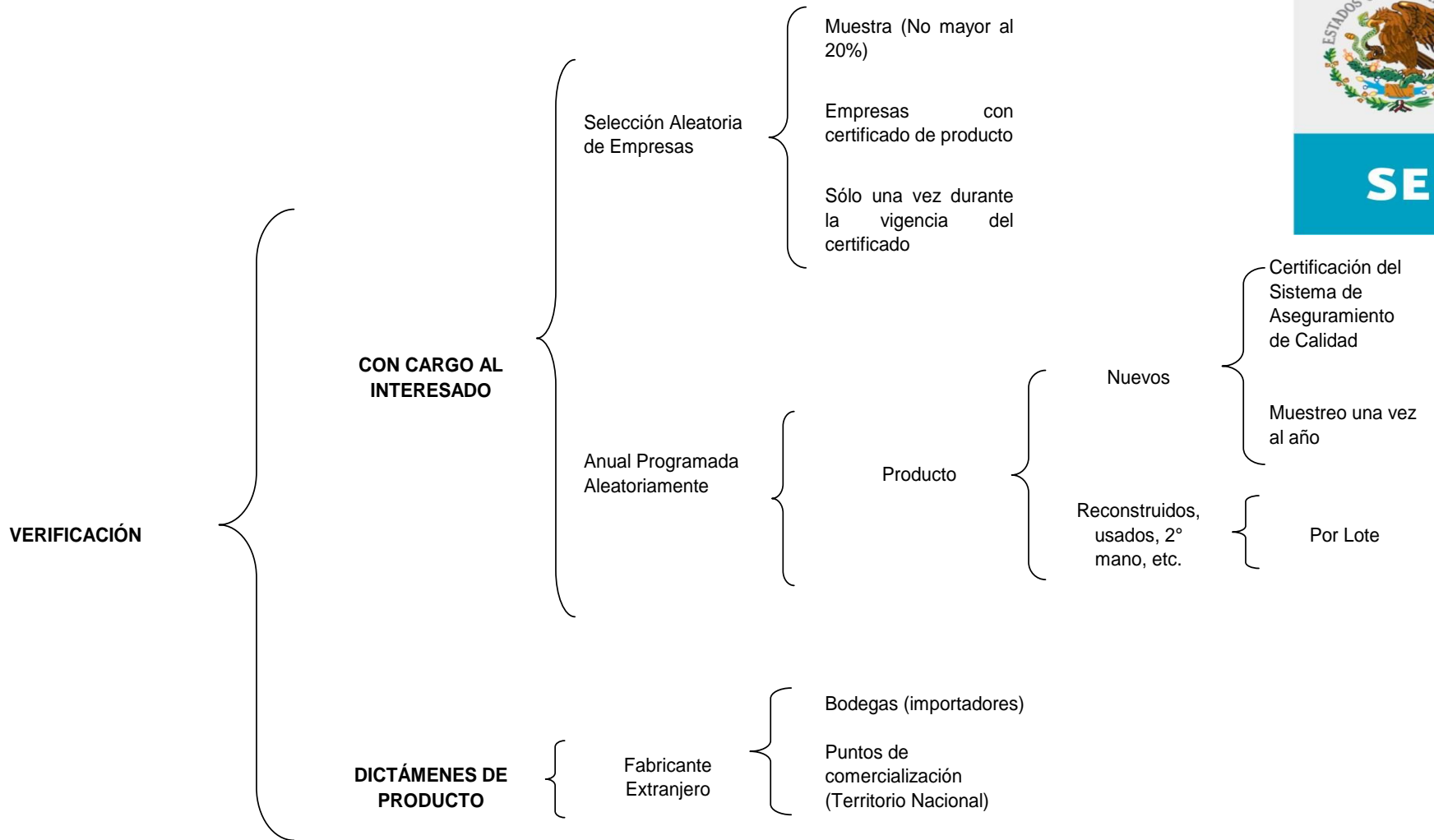


SE

Para obtener cualquiera de las modalidades de certificados, así como sus respectiva verificación se deberá adjuntar un dictamen de pruebas o informes de resultados.



MUESTREO Y VERIFICACIÓN





INFORMACIÓN COMERCIAL

DICTÁMENES RLFMN

ARTÍCULO 50.

Los productores, fabricantes, importadores, comercializadores o prestadores de servicios podrán recurrir a los servicios de **unidades de verificación acreditadas y aprobadas** para obtener constancia de conformidad o dictamen de cumplimiento en los que se demuestre que cumplen con los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas de información comercial. Dichos documentos **tendrán validez ante las autoridades competentes.**



SE

DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO



SE

Lo expiden las unidades de verificación después de verificar que los **productos importados** han sido **etiquetados** con los requisitos establecidos en el "Acuerdo que *identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida*"



SE

¿Para qué se requiere?

- Demostrar el cumplimiento de los requisitos para la importación de productos conforme a las **NOM's de Información Comercial**
- Es útil a Importadores
- Es **obligatoria** para poder etiquetar **productos importados** en Territorio Nacional



CONSTANCIA DE CONFORMIDAD



SE

Es el documento que expiden las unidades de verificación acreditadas cuando las **etiquetas** de un producto familia de productos, **cumplen con todos los requisitos** establecidos en las normas oficiales mexicanas de información comercial



CONSTANCIA DE CONFORMIDAD



¿Para qué se requiere?

- Demostrar el cumplimiento con las NOM's de Información Comercial
- Tener la certeza de que se cumplen los requisitos de las NOM's de Información Comercial.
- Es útil a Fabricantes Nacionales e Importadores
- Es de **carácter voluntario**.

EJEMPLOS DE CÓMO SE EVALÚA LA CONFORMIDAD DE ALGUNAS NOM'S



- Laboratorio
- Unidad de verificación
- Organismo de Certificación

NOM-001-SCFI, Electrónicos
NOM-003-SCFI, Eléctricos
NOM-006-SCFI, Tequila
NOM-010-SCFI, Basculas

- Unidad de verificación

NOM-004-SCFI, Textil y ropa
NOM-020-SCFI, Cueros y pieles
NOM-024-SCFI, Eléctricos. electrónicos
NOM-050-SCFI, Todo lo que no tenga NOM
NOM-051-SCFI, Alimentos y bebidas no alcohólicas

¡Muchas Gracias!



Ing. Francisco Suarez Rodriguez

francisco.suarez@economia.gob.mx

Dirección General de Normas

57299300 ext. 43228